



58

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 002-2006-CC/TC
LIMA
BANCO CENTRAL DE RESERVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de agosto de 2006.

VISTA

La demanda de conflicto de competencia interpuesta por el Banco Central de Reserva (BCR) contra la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS); y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de julio de 2006, el BCR interpone demanda de conflicto competencial contra la SBS, solicitando que se declare que goza de autonomía en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, y que éstas no pueden ser afectadas por la SBS en el ejercicio de sus facultades de supervisión, previstas en el artículo 345º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la SBS (Ley N.º 26702). Accesorialmente solicita que se declare que la referida supervisión debe limitarse a controlar la legalidad de los aspectos reglados y formales de sus actos y decisiones, previstos en la Ley Orgánica del BCR (Ley N.º 26123), Estatuto y demás disposiciones del BCR.
2. Que de conformidad con el artículo 202º, inciso 3 de la Constitución y del artículo 109º del Código Procesal Constitucional (CPC), el Tribunal Constitucional conoce de los conflictos que se susciten en las competencias y atribuciones asignadas directamente por la Constitución o las leyes orgánicas que delimitan los ámbitos propios de los poderes del Estado, los órganos constitucionales, los gobiernos regionales o municipales.
3. Que tal como lo dispone el artículo 112º del CPC el Tribunal Constitucional decide sobre la admisibilidad de la demanda, sujetándose, en lo que resulte aplicable, a las disposiciones que regulan el proceso de inconstitucionalidad. De conformidad con el artículo 109º, inciso 3 del CPC, tanto el demandante como la demandada tienen legitimidad activa y pasiva, respectivamente, en la presente causa.
4. Que la demanda cumple, en lo que resulta aplicable, los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos 101º y 102º del CPC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confieren la Constitución Política del Perú



59

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

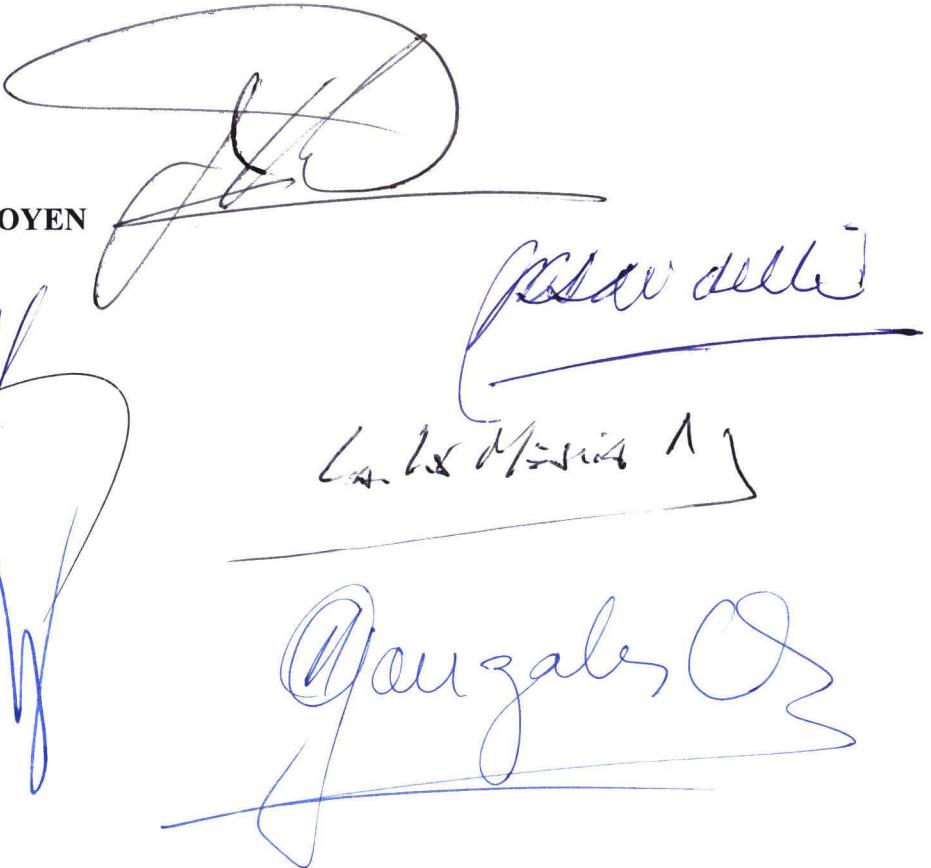
RESUELVE

ADMITIR a trámite la demanda sobre conflicto de competencia interpuesta por el BCR contra la SBS. En consecuencia, ordena correr traslado de la misma a la SBS para que, de conformidad con el artículo 107º y 109º del CPC, se apersone en el proceso y formule sus alegatos. A los otrosíes, téngase presente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ



A large area containing several handwritten signatures in black and blue ink. At the top left, there is a large black signature. To its right, a blue signature is written above a blue line that reads "Pase de lista". Below this, another blue signature is written above a blue line that reads "La 18 de Marzo 13". At the bottom, there is a large blue signature.

Lo que certifico:
Dr. Daniel Figallo Rivadeneysra
SECRETARIO RELATOR (e)